

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., enero 20 de 2022

REF: N° 110014003078-2021-01438-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Aporte el escrito de demanda que cumpla o dispuesto en el artículo 82 del C. G. del P., esto es:
 - La designación del juez a quien se dirija.
 - Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
 - La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
 - Los fundamentos de derecho.
 - La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
 - El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
2. Allegue prueba del envío de la demanda y sus anexos mediante correo electrónico a la parte pasiva (inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020). Lo anterior, dado que no presentó medidas cautelares, por lo que **debía** dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma referida anteriormente.
3. Allegue el documento que dé cuenta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte pasiva (art. 422 del C. G. del P.), por cuanto no se aportó el pagaré nro. 8521714 referido en el poder.

NOTIFÍQUESE,

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87a7b0575bd6e610488d529b9388b9ec843134532053e820de45fb05f5358f0**

Documento generado en 20/01/2022 11:59:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>